



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 136/2005

La Paz, 10 de mayo de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28103 DE 27-04-05 QUE
MODIFICA LA ALÍCUOTA PARA EL IMPUESTO
ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SU DERIVADOS
-IEHD DEL AGRO FUEL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28103 de 27-04-05 que modifica la alícuota para el Impuesto especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD del Agro Fuel.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

DECRETOS

Deposito Legal LP. 4-3-605-89-G



- 28094 22 DE ABRIL DE 2005.- Dar continuidad a los procesos de fortificación de alimentos en vigencia e, iniciar la fortificación del aceite vegetal con vitamina A.
- 28095 22 DE ABRIL DE 2005.- Autorizar al TGN, la constitución de un Fideicomiso en el FONDESIF, con los recursos acordados con el Gobierno de la República Popular de China por \$us. 1.408.163.- (Programa crediticio de compra de tractores).
- 28096 22 DE ABRIL DE 2005.- Se autoriza al Ministro de Hacienda suscribir con la CAF el Contrato de Préstamo, por un monto de \$us. 25.000.000.- (Segundo Programa de Apoyo al Sector Transporte - PAST II)
- 28097 22 DE ABRIL DE 2005.- Se faculta al Ministerio de Hacienda transferir mediante un traspaso presupuestario al Viceministerio de Cultura de Bs. 50.160.-, de los cuales corresponde a la Academia Boliviana de la Historia, Bs. 25.080.- y a la Academia de la Lengua, Bs. 25.080.-, para cubrir gastos de funcionamiento de cada una de ellas.
- 28098 22 DE ABRIL DE 2005.- Autorizar al TGN, la constitución de un fideicomiso en el FONDESIF, con recursos del Crédito Concesional suscrito con el EXIMBANK de la Republica Popular de China, por un importe de 44.000.000.- de Yuanes RMB (Programa crediticio de compra de tractores).
- 28099 22 DE ABRIL DE 2005.- Aprobar los Reglamentos de Construcción y Operación de Plantas de Aceites Terminados y Grasas Lubricantes y Construcción y Operación de Plantas Refinadoras de Aceites Lubricantes Usados (Anexos a publicarse en Edición Especial).

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 28100** **22 DE ABRIL DE 2005.-** Se autoriza a la Superintendencia de Sancamiento Básico, en el ámbito de su competencia, la contratación de las auditorias, servicios legales necesarios y asesoría financiera, institucional y técnica correspondientes para la terminación del Contrato de Concesión de Aguas del Illimani S.A.
- 28101** **22 DE ABRIL DE 2005.-** Establecer una Comisión Interinstitucional con la finalidad de diseñar el modelo de gestión, operación y financiamiento de la nueva empresa que se hará cargo de prestar los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial en las ciudades de La Paz y El Alto.
- 28102** **25 DE ABRIL DE 2005.-** Designase Ministro Interino de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, al Lic. Alejandro Choque Castro, Viceministro de Derechos y Políticas de Pueblos Indígenas y Originarios.
- 28103** **27 DE ABRIL DE 2005.-** Modificar la alícuota para el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, IEHD del Agro Fuel.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, al Lic. Alejandro Choque Castro, Viceministro de Derechos y Políticas de Pueblos Indígenas y Originarios, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

DECRETO SUPREMO N° 28103

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley N° 1689 de 30 de abril de 1996 – Ley de Hidrocarburos, dispone que los precios máximos para la comercialización de productos de refinación en el mercado interno, deben ser fijados por el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

Que el Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001, establece la prórroga por 2 años adicionales del Reglamento sobre el Régimen de Precios.

Que mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003, se establece la prórroga por 5 años adicionales del Reglamento sobre el Régimen de Precios.

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 se aprobó el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 25005 de 6 de abril de 1998, Decreto Supremo N° 25108 de 22 de julio de 1998; Decreto Supremo N° 25254 de 18 de diciembre de 1998, Decreto Supremo N° 25417 de 11 de junio de 1999, Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999 y posteriores modificaciones.

Que mediante Decreto Supremo N° 27632 de 19 de julio de 2004, el gobierno ha normado la producción, refinación y comercialización del producto Agro Fuel para el sector agrícola; determinando que el precio final de venta del Agro Fuel será el establecido por la Superintendencia de Hidrocarburos, en base a la metodología de cálculo establecida en el Reglamento de Precios y posteriores modificaciones.

Que el Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, modificó el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 24804 y ratificado por Decreto Supremo N° 24914.

estableciendo nuevas alícuotas para el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD.

Que el Agro Fuel es un producto obtenido de un proceso de refinación que se comercializa bajo especificaciones de calidad y precio; y que es empleado como combustible para maquinaria y motores de baja y mediana velocidad y que puede ser utilizado en sustitución del Diesel Oil, que actualmente es utilizado para la movilización de maquinaria y motores de baja y mediana velocidad en el sector agrícola.

Que es necesario incentivar el consumo de Agro Fuel en el sector agrícola en sustitución del Diesel Oil ya que el país enfrenta una emergencia en el abastecimiento de Diesel Oil.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, modificar la alícuota para el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD del Agro Fuel.

ARTICULO 2.- (ALICUOTA PARA EL IEHD DEL AGRO FUEL). Se fija la nueva alícuota del IEHD del Agro Fuel en Bs/Lt 0.70 (CERO 70/100 BOLIVIANOS POR LITRO).

ARTICULO 3.- (FIJACION DE PRECIOS). La Superintendencia de Hidrocarburos fijará el nuevo precio aplicando la nueva alícuota del IEHD para el Agro Fuel, el mismo que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Alejandro Choque Castro Ministro Interino Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios.